

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RENÉ FRANCISCO LUNA SUGICH, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ASISTIDO POR EL C. LIC. MANUEL GPE. RUIZ CASTELO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **CORPOCRED, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL C. **RICARDO CHÁVEZ LINARES** APODERADO DE LA MISMA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CORPOCRED", LAS CUALES EN CONJUNTO SON "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA ENTIDAD":

- 1.1. Que su representada es un organismo público descentralizado, de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, publicada en el boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 26 de junio de 2006, que tiene por objeto, entre otros, participar en la planeación, financiamiento, presupuestación y desarrollo sustentable del sector hidráulico estatal, y ejecutar, en su caso, las políticas y acciones para el establecimiento y funcionamiento del sistema estatal del agua.
- 1.2. Que el C. **Lic. René Francisco Luna Sugich** a fin de acreditar el carácter con el que comparece, en este acto exhibe copia certificada del nombramiento de fecha 16 de junio de 2014 que le otorgara el C. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padres Elías, que lo faculta a celebrar el presente Convenio, en los términos del Artículo 28 Fracciones I y III de la ley de Agua del Estado de Sonora.
- 1.3. Que el C. **Lic. Manuel Gpe. Ruiz Castelo** exhibe en este acto copia certificada del nombramiento de fecha 28 de septiembre de 2009 que le otorgará el C. Gobernador del Estado, Lic. Guillermo Padres Elías, que lo faculta para celebrar el presente Convenio, en los términos de la Ley de Agua del Estado de Sonora y su Reglamento Interior.
- 1.4. Que señala como su domicilio legal, para efectos de este contrato el ubicado en Ocampo No. 49 de la Colonia Centenario de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- DE "CORPOCRED":

- 2.1. Que es una empresa mexicana, debidamente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la escritura número **1,843** de fecha **28 de Octubre de 2008**, otorgada ante la fe del **Lic. Antonio López Aguirre**, notario público número **250**, adscrito en la plaza del Distrito Federal.
- 2.2. Su apoderado acredita personalidad jurídica, a través del testimonio de la Escritura Pública número **89,830** de fecha **05 de septiembre de 2013**, otorgada ante la fe del Lic. **José Ángel Fernández Uría**, notario público número **217**, adscrito en la plaza del Distrito Federal,

manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, las cuales son suficientes para suscribir el presente convenio.

- 2.3. Señala como domicilio el ubicado en Avenida Álvaro Obregón No. 286, 1er. Primer piso, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- 2.4. Que cuenta con la infraestructura y recursos humanos, técnicos y económicos suficientes necesarios para obligarse en términos del presente convenio.

III. DE "LAS PARTES":

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que concurren a la suscripción del presente convenio, así como su contenido y alcance legal; prevaleciendo en todo momento el orden público e interés general, por consiguiente no existe vicio alguno de la voluntad ni del consentimiento, estando de acuerdo en comprometerse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "CORPOCRED" se compromete en este acto a otorgar financiamientos no condicionados a los empleados de "LA ENTIDAD", cuando cumplan con determinados requisitos y que así lo soliciten voluntariamente quienes pactaran los términos y plazos de la operación crediticia, en forma individual los prestamos cumplidos los términos de las políticas del sistema de crédito "CORPOCRED", sin menoscabo de valorar sus capacidades de pago en términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para la adquisición de *préstamos en efectivo*, lentes, lavadores, refrigeradores, estufas, televisores, equipos de sonido, computadoras, salas, comedores, recamaras, impresoras, relojes, perfumes, teléfonos celulares y otros artículos de línea blanca y electrónica.

De igual manera, "CORPOCRED" se obliga a otorgar a favor de los empleados que adquieran los productos citados mediante su sistema de financiamiento, una garantía por escrito por cada artículo adquirido, de acuerdo a su género y especie, la cual ampara defectos de fabricación, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y las normas oficiales aplicables.

SEGUNDA.- "LA ENTIDAD" se compromete a informar a "CORPOCRED" de la capacidad de pago de cada uno de sus empleados que soliciten el crédito, con el objeto de que ésta, estudie la viabilidad del crédito a otorgar, tomando en cuenta principalmente sus ingresos netos quincenales.

TERCERA.- "CORPOCRED" se obliga a conceder a los empleados del "LA ENTIDAD", que reúnan los términos de las políticas de crédito, el financiamiento que estos le soliciten, para comprar los productos a que se refiere la clausula primera de este convenio u otorgarles préstamos en efectivo, siempre y cuando justifiquen ese carácter con la siguiente documentación:

- A. Credencial vigente expedida por "LA ENTIDAD" y credencial para votar actualizada.
- B. Últimos dos comprobantes de pago de nómina que "LA ENTIDAD" le expida por sus servicios personales prestados.

C. Comprobante oficial de domicilio del mes en que adquiere los productos o, en su caso, del mes anterior.

D. Dos referencias personales de personas que no laboren con el empleado.

Por su parte, "CORPOCRED" se obliga a otorgarle al empleado un crédito en un plazo de setenta y dos quincenas como máximo las cuales serán en todo caso; consecutivas, ininterrumpidas y sucesivas, para cubrir el monto total del financiamiento o préstamo dado.

Conviene "LAS PARTES" que "CORPOCRED", será quien dé a conocer los términos a los empleados de "LA ENTIDAD", con la aprobación y supervisión del "LA ENTIDAD".

CUARTA.- "CORPOCRED" se compromete, previa autorización y coordinación de "LA ENTIDAD", a dar a conocer la existencia de este Programa, en los centros de trabajo, para lo cual tendrá que sujetarse a los horarios en que le sean permitidos y de acuerdo al plan de trabajo que pacte con "LA ENTIDAD".

Para los efectos estipulados en el párrafo anterior "LA ENTIDAD" se compromete con "CORPOCRED", a proporcionarle la relación de los Centros de Trabajo y su ubicación, y el número de empleados con los que cuenta cada uno de ellos, así como a conjuntamente elaborar un plan de promoción y a apoyar para lograr las facilidades de acceso posibles a los centros de trabajo.

QUINTA.- "CORPOCRED" entregará al "LA ENTIDAD", diversa documentación en las oficinas de este último, los días 4 (cuatro) y 19 (diecinueve) de cada mes, o en su caso, el día hábil siguiente, para que sean aplicados al pago de la siguiente quincena, en particular una relación que contendrá el nombre de los empleados a los cuales "CORPOCRED" otorgó financiamiento para la adquisición de los productos descritos en la Clausula Primera de este documento y de aquellos a los que les otorgó un préstamo en efectivo, la cual deberá contener el descuento quincenal aplicable, así como el plazo de vigencia del financiamiento o préstamo que se haya otorgado.

Dicha relación en todo momento deberá ir acompañada por una carta de autorización, debidamente firmada por cada empleado que contrate el servicio financiero a través de la cual le autorice a "LA ENTIDAD" a retener de manera quincenal e ininterrumpida las cantidades de dinero que por concepto de amortización del financiamiento o préstamo se le hubieren otorgado.

"LA ENTIDAD" se compromete a retener de manera quincenal e ininterrumpida a los empleados que contraten esos servicios de crédito, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos las cantidades que al efecto tenga que entregar a "CORPOCRED" quincenalmente por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se le hubiere otorgado a ellos, de conformidad con lo establecido en las cartas de autorización a que se refiere el párrafo anterior y hasta en un 30% de su salario mensual en conjunto con otros adeudos, hasta el pago total del financiamiento o préstamo que otorgue "CORPOCRED". Las retenciones efectuadas por el "LA ENTIDAD" a los salarios de sus trabajadores vía nomina, hasta en tanto no sean enterados a "CORPOCRED", se consideraran dadas en depósito en poder de aquel.

SEXTA.- "LA DEPENDENCIA" se compromete a entregar a "CORPOCRED" a través de cheques o transferencias electrónicas bancarias, las cantidades retenidas de los salarios de los empleados acreditados, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que el "LA ENTIDAD" pague el salario a sus empleados; las cantidades que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta del presente, sean retenidas, acompañando la relación con los nombres de los empleados acreditados, así como la cantidad que al efecto se les haya retenido. Los cheques a



que se hace mención en la presente cláusula serán girados a favor de "CORPOCRED, S.A. DE C.V." y depositados en cuenta bancaria que en lo sucesivo será comunicada por escrito "LA ENTIDAD"

SEPTIMA.- Queda entendido por "LAS PARTES" que "LA ENTIDAD" de ninguna manera será obligado solidario o subsidiario de sus empleados por las operaciones crediticias financieras que estos realicen con "CORPOCRED".

"LA ENTIDAD" se compromete a informar de manera inmediata a "CORPOCRED" de los casos en los que se actualice el abandono de empleo, cese, licencia definitiva, prisión, fallecimiento o cualquier otra circunstancia que impida seguir realizando la retención de las quincenas respectivas.

Asimismo, en el caso en que proceda, "LA ENTIDAD" podrá descontar de cualquier liquidación o finiquito que pudiera corresponderle al empleado, el monto que adeudare a esa fecha a "CORPOCRED", previa anuencia por escrito del primero, misma que quedara establecida en la autorización respectiva para realizar la retención de la nómina o laudo y/o convenio liquidador.

OCTAVA.- Cualquier modificación a los términos y condiciones originalmente pactadas en este convenio, tendrá que hacerse por escrito, de común acuerdo y firmada por las partes, integrándola al presente instrumento jurídico como anexo del mismo.

NOVENA.- La vigencia del presente convenio iniciará el día de su firma y su duración será por tiempo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por terminado, mediante comunicación por escrito de una a la otra, con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

En el supuesto de vencimiento, rescisión o terminación de este convenio por cualquier causa, "LA ENTIDAD" continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiere otorgado, previo a la terminación del presente convenio y a entregar quincenalmente a "CORPOCRED" esas retenciones, hasta cumplir el pago total de los créditos que haya otorgado "CORPOCRED" a los empleados de "LA ENTIDAD" en estos términos pactados.

DECIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que "CORPOCRED" no podrá ceder los derechos de cobro derivados de los contratos de préstamo que celebre con los empleados y de los pagarés que suscriban los mismos al amparo del presente convenio, así como los derechos al cobro derivados de este Convenio Especifico de Colaboración.

DECIMA PRIMERA.- Para todos los avisos, solicitudes, requerimientos o notificaciones, relacionadas con este convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el capítulo de Declaraciones del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio específico de colaboración se regirá por las leyes locales vigentes aplicables en el Distrito Federal, por ello "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Enteradas las "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo afirman y ratifican de conformidad, en cuatro tantos al margen y al calce del mismo, para los efectos legales y administrativos conducentes, en la ciudad de México, a los 10 días del mes de Noviembre del año 2014.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. There are two distinct signatures, one above the other, both appearing to be in cursive script.

Por "LA ENTIDAD"

C. LIC. RENE FRANCISCO LUNA SUGICH
Encargado del Despacho de
la Vocalía Ejecutiva de la Comisión
Estatual del Agua

Por "CORPOCRED"

SR. RICARDO CHAVEZ LINARES
Representante Legal

Testigo

LIC. MANUEL GPE. RUIZ CASTELO
Director General de Administración
y Finanzas de la Comisión Estatal
del Agua

Testigo

LIC. JESÚS TRINIDAD COTA PEINADO
Director General de la Unidad de Asuntos
Jurídicos de la Comisión Estatal
del Agua